

## ORDENANZA FISCAL 2

### TASA POR SERVICIO DE GUARDERIA INFANTIL

Artículo 1º Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artº 140 de la Ley 7/1999 de 9 de Abril de Administración Local de Aragón y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por servicio de guardería infantil como apoyo a la mujer trabajadora.» que se registrará en este término municipal de Canfranc de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3º Sujeto pasivo. 1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen la guardería municipal.

Artículo 4º Responsables. 1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. 2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º: Exenciones, reducciones y bonificaciones. No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en tarifas de la presente ordenanza, en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º Cuota tributaria. \* La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas a partir de 1.1.2001: - NIÑOS MATRICULADOS - Matrícula por cada curso escolar: 5.000 ptas. - Jornada completa de 8 a 18 horas: 5.500 ptas. por 5 días de semana. Por cada día extra hasta completar los 7 días de la semana, 1.100 ptas. - Jornada partida de 8 a 12,30, y de 15 a 18 horas: 4.500 ptas. por 5 días de semana. Por cada día extra hasta completar los 7 días de la semana, 900 ptas. De 8 a 15 horas, con comedor: 5.000 ptas. por 5 días de semana. Por cada día extra hasta completar los 7 días de la semana, 1.000 ptas.- Horas extras: 200 ptas. - NIÑOS NO MATRICULADOS - Jornada completa de 8 a 18 horas: Residentes: Precio día 1.700 ptas. No Residentes: Precio hora 700 ptas. - Jornada partida de 8 a 12,30, y de 15 a 18 horas: Residentes: Precio día 1.200 ptas. No Residentes: Precio hora 700 ptas. - De 8 a 15 horas, con comedor: Residentes: Precio día 1.500 ptas. No Residentes: Precio hora 700 ptas. - Horas extras:

Residentes: 350 ptas. No Residentes: 700 ptas. La cuota a pagar se reducirá a 1/3, a partir del segundo hijo matriculado, siempre que tenga un hermano mayor en la Escuela de Educación Infantil. Por circunstancias especiales que se acrediten dentro del tramo de renta per capita de menos de 50.000 ptas. mensuales, el Ayuntamiento podrá, a solicitud del interesado, conceder una reducción de la cuota a pagar, en la medida que se estime oportuno.

Artículo 7º .Período impositivo y devengo. 1. La Tasa se devengará por los periodos previstos en tarifa. Para el primer periodo cuando se solicite el servicio de ingreso en la guardería municipal para la modalidad prevista en cada una de las tarifas, el resto se abonará una vez transcurrido el periodo temporal previsto en tarifas.

Artículo 8º .Gestión. 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde por delegación a la empresa que el Ayuntamiento contrate la gestión del servicio al. 2. El pago de la Tasa se acreditará mediante cualquier justificante ingreso directo o autoliquidación según las indicaciones que en el respecto en el servicio se darán. 3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la Exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9º.- Normas de aplicación. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el 1 de enero de 2001 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación. Canfranc, a 8 de noviembre de 2000.- El alcalde, Víctor López Morales.